

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre último, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas, lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad en el plazo de tres meses, por medio de instancia extendida en papel de la clase 8.ª, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha conseguido los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bas-

tará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la licenciatura o cuando menos los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos, en general, que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados, abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de las que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre último, publicados en la Gaceta de 28 del mismo mes, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijen para esta convocatoria con ocho días de antelación al comienzo de los ejercicios, según determina el artículo 4.º del Reglamento citado.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias

se publicará en la Gaceta de Madrid ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los Boletines Oficiales de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, por fallecimiento en 10 de Octubre próximo pasado del funcionario que la desempeñaba, y no habiéndose provisto la de igual clase de Teruel en el concurso resuelto por Real orden de 6 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de las referidas plazas de Inspectores Provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y de Teruel y sus resultados entre los Inspectores activos y excedentes del citado Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920; y

2.º Que los aspirantes al mencionado concurso deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca concurso para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores Provinciales de Sanidad de Santa Cruz

de Tenerife y de Teruel y sus resultados entre los Inspectores en activo servicio y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Reglamento orgánico de 26 de Agosto de 1920; debiendo los aspirantes al citado concurso presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927. — El Director general, Francisco Murrillo.

Gobierno Civil

Fomento.—Aguas

Don Luis del Valle, Consejero Gerente de la Sociedad general Azucarrera de España, con domicilio en esta Corte, calle de Alarcón, número 7, ha presentado instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 99 litros de agua por segundo, del río Tajo, en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833 y 16 del Real decreto de 7 de Enero último, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que terminará el día 16 de Diciembre próximo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en este Gobierno Civil y en la Alcaldía del referido pueblo de Aranjuez las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, travesía de Trujillos, 3, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

NOTA

El proyecto a que se refiere el precedente anuncio tiene por objeto la derivación de 99 litros de agua por segundo, del río Tajo, con destino a

usos industriales, y comprende las instalaciones siguientes:

Toma de agua por medio de aparatos elevadores, casa de máquinas para el alojamiento y manejo de los mismos, tuberías de aspiración e impulsión, y una línea para conducción de energía eléctrica desde la estación generadora, establecida en la fábrica, hasta la casa de máquinas antes mencionada.

Los aparatos elevadores del agua estarán constituidos por dos bombas iguales (una de ellas de reserva), accionadas cada una por un motor eléctrico de 36 caballos de potencia.

Todos estos aparatos estarán alojados en una caseta de 8 por 4,50 metros de superficie, que se establecerá en la misma margen del río, al final de las calles de Las Huelgas y de la Escuadra, de dicha población. Para protección de la caseta contra las socavaciones se proyecta un revestido de la margen con gaviones.

Las tuberías de aspiración e impulsión serán de hierro fundido y tendrán un diámetro de 30 centímetros; la primera salvará un desnivel de 8,33 metros; la longitud de la segunda será de 326,77 metros hasta llegar a la fábrica, y habrá de ir interrada en todo su trayecto, en el que cruzará el canal denominado «caz de las Aves» a su paso por el puente de la calle Toledo. Por último, la línea de conducción de energía eléctrica destinada a dar fuerza a los motores de los grupos de elevación de aguas, se establecerá también subterránea en todo su recorrido, que será de 450 metros.

La tubería de impulsión y la casa de máquinas se proyecta instalarlas en terrenos del Real Patrimonio, con cuyo permiso se cuenta.

El aprovechamiento se solicita temporalmente, durante los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Enrique Bartrina
(A.—1.531)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Martín Amestoy y Nombela y D. Juan Nombela Laxalde, con D. Santiago Pérez Martínez, sobre pago de tres mil setenta pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

Número ciento sesenta.—En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Escalona ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelantes, D. Martín Amestoy y Nombela y D. Juan Nombela y Laxalde, representados por el Procurador D. Luis de Santiago, y dirigidos por el Letrado D. Rafael Salazar Alonso; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal,

por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Santiago Pérez Martínez, sobre pago de tres mil setenta pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por el Procurador D. Leopoldo Puertas en el nombre y representación con que comparece, debemos declarar y declaramos que el demandado don Santiago Pérez está obligado a satisfacer a los demandantes la cantidad que en la demanda le reclaman, mas los intereses legales de la misma desde la interposición de aquélla, quedando el vino de referencia a disposición del demandado. Desestimamos la reconvencción deducida por dicho demandado contra los actores, absolviendo de la misma a éstos, y declaramos no haber lugar a admitir los documentos presentados por la parte demandada después del segundo período de prueba, sin hacer declaración sobre costas en ninguna de las dos instancias. En lo que la sentencia apelada esté conforme con la presente la confirmamos, y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta Nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Santiago Pérez Martínez. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos. Guillermo Santugini.—Juan Herrera. Isidoro Díaz Canseco. El Magistrado D. Julio Torres votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo de León y Ramos.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala D. Eduardo León y Ramos, Ponente para este acto, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Santiago Pérez Martínez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(A.—1.528)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por el Excmo. Sr. D. Enrique Allendesalazar y Gacitúa, con la Sociedad en liquidación «La Cooperativa Integral», sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento sesenta y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintisiete. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ante Nos penden,

a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia del Excmo. Sr. D. Enrique Allendesalazar y Gacitúa, como Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad Anónima «Banco de las Cooperativas Integrales»; de otra, como demandada, también apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia igualmente en esta segunda instancia de la Sociedad en liquidación «Cooperativa Integral de Orihuela», por su propio derecho, y de la que son liquidadores D. José Díaz García, D. Joaquín Maseres Muñoz y D. Ricardo Sancho Deusa; de otra, como demandados apelantes, D. Federico Javaloy García, D. José Díaz García, D. Antonio Riquelme García, D. Venancio Parra Ruiz y D. Martín Salinas Valero, representados por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino y dirigidos por el Letrado D. Cirilo Torres; y de otra, como demandados, apelados también, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia igualmente en esta alzada de D. Joaquín Maseres Muñoz, D. Ricardo Sancho Deusa y D. Manuel Díaz García, don Domingo Guillén García y D. Antonio Sánchez Fuster, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos las excepciones de falta de personalidad y prescripción de la acción alegadas por los demandados, y estimando, a su vez, la reconvencción deducida por éstos, debemos declarar y declaramos: primero, que el documento que se acompaña con la demanda, señalado con el número veintiséis, y que según en él se expresa se refiere a la situación económica de la «Cooperativa Integral de Orihuela», en su relación de débito con el «Banco de las Cooperativas Integrales», no tiene eficacia legal; segundo, que el pacto que contiene el párrafo primero del artículo cuarto de los Estatutos de la «Cooperativa Integral de Orihuela», y que se refieren a la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios, es nulo por ser contrario a la Ley y a la moral; tercero, que los demandados D. Federico Javaloy García, D. Martín Salinas Valero, D. Antonio Riquelme García y D. Venancio Parra Ruiz, no se les debe conceptuar como socios de la expresada entidad; cuarto, que la demanda origen de este juicio no puede prosperar tampoco por tratarse de obligaciones recíprocas; y, como consecuencia de todo, debemos absolver y absolvemos a la «Cooperativa Integral de Orihuela» en liquidación y a los demandados D. Federico Javaloy García, D. Antonio Riquelme García, D. Venancio Parra Ruiz, don Martín Salinas Valero, D. José Díaz García, D. Joaquín Maseres Muñoz, D. Manuel Díaz García, D. Domingo Guillén García, D. Ricardo Sancho Deusa y D. Antonio Sánchez Fuster, de la demanda contra todos deducida por la Sociedad Anónima «Banco de las Cooperativas Integrales» que es origen de este juicio, sin hacer expresa declaración de las costas de ninguna de las dos instancias. En lo que la sentencia apelada se oponga a la presente la revocamos, y en lo que no se oponga la confirmamos. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos en esta segunda instancia. Lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Julio de Torres y Gisbert, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico, ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos D. Joaquín Maseres Muñoz, D. Ricardo Sancho Deusa, D. Manuel Díaz García, D. Domingo Guillén García y D. Antonio Sánchez Fuster, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—1.529)

Audiencia Provincial de Madrid

En los autos que procedentes del Juzgado de la Inclusa se siguen por D. Manuel Martínez Vázquez, con la Sociedad Anónima «Oxo-Gas», sobre rescisión de contrato y otros extremos, radicantes en la Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, se ha acordado en proveído de la Sala primera de lo Civil, fecha veintisiete de Octubre último, se notifique por edictos en los periódicos oficiales a la referida Sociedad «Oxo-Gas» la providencia dictada en los propios autos en cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis, del siguiente literal tenor:

Providencia

Unase el anterior escrito y hágase saber a la Sociedad Anónima «Oxo-Gas», por medio de su legal representante, la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, requiriéndole para que, en el término de diez días, designe nuevo Procurador que se persone en esta apelación; prevenido que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido; y, para que tenga lugar lo acordado, dirijase exhorto a la Audiencia Territorial de Barcelona, con facultad al portador para intervenir en su cumplimiento, de cuyo despacho se hará entrega al Procurador antes mencionado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a la Sociedad Anónima «Oxo-Gas» y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a tres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Emilio de Iguésón
(A.—1.530)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de menor cuantía promovidos por don Pedro Casmaño Pardo, contra D. Eloy

Gil Muñoz, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una bodega, sita en la aldea de Cancarix, edificada en un ejido de D. Eloy Gil Muñoz, y linda: Saliente y Mediodía, ejido de D. Eloy Gil y camino, y Norte, con un pajar de D. José Gómez Porrás, tasada en siete mil novecientas noventa y dos pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de Diciembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cinco mil novecientas noventa y cuatro pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.526)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Enrique Romero de la Resurrección, contra D. Fernando Domínguez Carrascal, sobre pago de cantidad, se sacan de nuevo a pública y segunda subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de cuatro mil ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, los bienes muebles embargados y depositados en poder del D. Fernando Domínguez, que vive en la calle de Santa María, número veintisiete, piso primero.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma en Madrid, a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—1.532)

En autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, sigue D. Fernando Fernández y Fernández, en concepto de Cura de la Parroquia de Nuestra Señora de la Almudena de esta Corte, contra don Mateo y D. Francisco Velázquez Molina, D. Bienvenido, conocido por Luis, doña Consuelo, D. Ramón, don Sinforoso y doña Mercedes Velázquez Alvarez, D. Rafael, D. Antonio, conocido por Francisco Antonio, don Manuel y doña Eugenia, conocida por Eugenia Virginia y Eugenia Teresa de las Mercedes Galván y Velázquez, D. Enrique Pimentel Velázquez, don Amenodoro, D. Anibal y D. Francisco Velázquez Pimentel, todos herederos abintestato de doña María Eugenia Velázquez Objio, y contra don Leopoldo Lovelace Acosta, sobre pago de diez mil pesetas, y por auto de diez de Octubre último, se decretó embargo preventivo contra los bienes que constituyen la herencia de doña María Eugenia Velázquez y Objio, en cantidad suficiente a responder de las diez mil pesetas que se reclaman por principal, y siete mil pesetas para intereses y costas, cuyo embargo ha tenido lugar con fecha 14 del actual, sujetándose a la traba los valores existentes en el Banco de Bilbao a nombre de la causante, y la casa número treinta y ocho duplicado de la calle de Goya de esta Corte.

Y para conocimiento de dichos demandados, se hace público por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se firma en Madrid, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—1.527)

ACADEMIA Y COLEGIOS DE CARABINEROS**CONCURSO**

El día 29 del actual, a las once horas, se celebrará concurso en estos Centros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo, que puedan necesitar por el término de un año, que empezará a contarse desde el 1.º de Diciembre siguiente.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra y en la oficina del detall de los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso copia de dichos pliegos a los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios. Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y *El Sol*, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

San Lorenzo del Escorial, 12 de Noviembre de 1927.

El Coronel Director,
(Firmado)

(Núm. 2.962)

(E.—834)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES**ANUNCIO**

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, y en las cantidades que se expresan, los artículos siguientes:

Aceite vegetal, de primera, el necesario.

Idem id., de segunda, idem.

Arroz, idem.

Azúcar blanca, la necesaria.

Café, el necesario.

Carbón vegetal, 2.000 kilos.

Idem de cok, 10.000 idem.

Idem de antracita, 2.500 idem.

Carne de vaca, la necesaria.

Hueso de vaca, el necesario.

Fideos, los necesarios.

Garbanzos, idem.

Gallinas, las necesarias.

Huevos, los necesarios.

Jabón común, el necesario.

Leche de vacas, la necesaria.

Idem condensada, idem.

Leña fina, 2.500 kilos.

Macarrones, los necesarios.

Manteca de cerdo, la necesaria.

Merluza, idem.

Patatas, las necesarias.

Tocino, el necesario.

Velas de esperma, las necesarias.

Vino común, el necesario.

Jerez seco, idem.

Jamón limpio, idem.

Sal sosa, la necesaria.

Alcohol de quemar, el necesario.

Riñones, los necesarios.

Sesos, idem.

Cerveza, la necesaria.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once y treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, debiendo depositarlas en el buzón que a tal fin existe en el vestíbulo del Gobierno Militar. Las muestras del artículo, con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que sólo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta; especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Diciembre próximo venidero y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Estado caso de in-

cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Noviembre de 1927.

El General Presidente,
(Firmado)

(Núm. 2.884)

(E.—827)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IRUN

Por el presente, primer aviso, se previene a la súbdita francesa Mademoiselle Marie Diese, dueña del mobiliario importado por esta Aduana con declaración número 15 170, de fecha 14 de Mayo de 1925, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años contados desde la fecha del despacho de aquél; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 9 de Noviembre de 1927.

El Administrador,
Vicente Tora

(Núm. 2.912)

Ayuntamientos**CHAMARTIN DE LA ROSA****ANUNCIO DE LAS BASES PARA EL CONCURSO DEL ARBITRIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES**

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó, por unanimidad, celebrar concurso para la recaudación directa afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes bajo las siguientes

Bases:

1.ª El tiempo por que ha de regir la gestión directa afianzada del arbitrio referido, será de tres años, a contar desde el 1.º de Enero de 1928 al 31 de Diciembre de 1930.

2.ª Los que opten a la gestión, harán las proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, presentándolas en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina, a partir desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hasta el anterior al de la apertura de los pliegos para la adjudicación, debiendo acompañar la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de 37.500 pesetas, mitad de la fianza definitiva, y cuya cantidad pasará a ser propiedad de este Ayuntamiento, en el caso de que el adjudicatario no formalizase el contrato dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

3.ª La apertura de los pliegos se verificará al siguiente día hábil de aquél en que hubiere finalizado los veinte días, también hábiles, desde que el anuncio apareciese inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y

hora de las doce en punto, en las Casas Consistoriales, acto que será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, acompañado, por lo menos, de otro miembro de la Comisión Permanente y personal necesario a tal fin.

4.ª Los licitadores ofrecerán el tipo mínimo por la gestión afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de pesetas 302.223 para cada uno de los tres ejercicios de duración de la gestión.

5.ª El Gestor a quien se adjudique el concurso percibirá por la gestión del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, el 15 por 100 del ingreso total hasta 302.223 pesetas por gastos de administración, vigilancia e inspección y cobranza, y como premio a su gestión, el 5 por 100. De 302.223 hasta 350.000 percibirá el 30 por 100 de la diferencia entre estas dos cantidades, o sea de las 47.777 pesetas; y si la recaudación rebasase la cifra de 350.000 pesetas, se le concederá, como premio de cobranza extraordinario, el 50 por 100 de las cantidades que rebasase de la últimamente mencionada.

6.ª El Gestor afianzará la cobranza en 75.000 pesetas, que ingresará en las arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, que serán admitidos por su valor efectivo, teniendo en cuenta la cotización oficial del día que la misma se constituya, o, en su defecto, del último en que apareciese haber habido cotización de los valores en que hayan de formar parte, cuyo depósito se hallará a disposición del Ayuntamiento, y no pudiendo dar comienzo a la gestión hasta tanto no se haya formalizado dicho depósito.

7.ª El Gestor se atenderá para la cobranza a las tarifas aprobadas que figuren en las Ordenanzas de exacciones municipales, y si éstas sufriesen en el transcurso del plazo que durase la gestión, aumento en las mismas, se aumentará proporcionalmente el tipo mínimo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los antecedentes de consumo que suministren los libros de la recaudación.

8.ª El Gestor queda obligado bajo su responsabilidad a ingresar los días 8, 18 y 28 de cada mes en las arcas municipales, el importe, por terceras partes, de la dozava parte de la cantidad tipo que se establece, y caso de que no lo verificara, *ipso facto* y sistemáticamente, quedará intervenida por este Ayuntamiento la parte de fianza equivalente al ingreso que debió efectuar, dando cuenta a la Comisión Permanente en la primera sesión que ésta celebre, con el fin de adoptar las medidas que sean precisas para hacer aquella efectiva a las arcas municipales, y dando un plazo de ocho días al Gestor para que reponga la fianza; transcurrido el cual sin haberlo verificado, se dará por rescindida la gestión con pérdida total del resto de la fianza, y sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades administrativas, civiles o criminales a que hubiere lugar.

9.ª El Gestor presentará al Ayuntamiento, cuando a ello fuere requerido, todos los justificantes de la recaudación verificada hasta el día, quedando facultado este Municipio para designar Inspectores que, en cualquier momento, puedan investigar los libros y antecedentes y comprobar los ingresos que se digan realizados. Tanto los libros de la contabilidad como los talonarios y demás documentos, serán sellados con el de la Alcaldía y rubricados por el señor Alcalde.

10. Las propuestas de nombramiento y separación de los empleados, serán de la exclusiva competencia del Gestor con la sanción del Ayuntamiento Pleno, exceptuando el personal de Intervención, que dependerá en un todo del Municipio.

11. Igualmente queda obligado el Gestor a formalizar la oportuna escritura pública, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva y afianzamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 553 del Estatuto Municipal y los gastos de dicha escritura, y sus copias serán de cuenta exclusiva del Gestor, así como toda clase de impresos necesarios para la gestión, anuncios oficiales de la misma y reintegro del expediente.

12. El Gestor tendrá las más amplias facultades de inspección que correspondan al Ayuntamiento, sin perjuicio de las que éste se reserve para sí en las presentes bases, o le otorgue la Legislación vigente, y durante su gestión lo mismo el adjudicatario como sus agentes tendrán para sus efectos el carácter de empleados del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 555 del Estatuto Municipal, pero sólo durante el tiempo que dure su gestión y con las reservas que en dicho artículo se expresan.

13. El cobro del arbitrio será efectuado a la entrada de las especies gravadas en el término municipal, quedando a elección del gestor, bajo su responsabilidad personal el hacerlo a domicilio en los casos que lo estime pertinentes.

14. Siempre que sea solicitado el establecimiento de algún depósito franco por los industriales, será tramitado el oportuno expediente con los requisitos que señala el vigente Estatuto Municipal.

15. El Gestor podrá realizar al comienzo y a la terminación de su gestión el aforo de existencias gravadas y la graduación de las bebidas, siempre que lo estime pertinente. En los casos de ocultación o defraudación de los arbitrios se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en la Ordenanza correspondiente.

16. El Gestor podrá ser nombrado, si lo solicitase, Agente ejecutivo del arbitrio, previa la aprobación del Ayuntamiento Pleno, y únicamente para los efectos de los atrasos que se refieran a los arbitrios objeto de la gestión.

17. El Gestor se obliga al cumplimiento exacto de todas y cada una de las condiciones de que se hace mención, y la falta a cualquiera de las mismas hará incurrir al Gestor en la pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter administrativo, civil o criminal a que diere lugar, aparte la rescisión del contrato.

18. Todos los gastos que origine la publicación del presente anuncio del concurso y bases, tanto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del adjudicatario.

19. Si llegase el caso en que no se presentasen a este concurso Gestor alguno que reúna las condiciones estipuladas en el mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anunciarlo nuevamente con las condiciones que estime pertinentes o efectuar por sí mismo el cobro del arbitrio por gestión directa, nombrándose al efecto y con carácter eventual el personal suficiente y necesario consignado en sus presupuestos de gastos en previsión

de tal contingencia y con el fin de que lo pueda atender debidamente.

Chamartín de la Rosa, a 15 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,
Adolfo Bernabeu

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita en la calle de... número..., ofrece como cantidad mínima por la gestión afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes la cantidad de... pesetas anuales, durante los años 1928, 1929 y 1930, comprometiéndose además a cumplir todas y cada una de las bases y condiciones señaladas para el concurso, y uniendo a la presente instancia el documento que acredite haber hecho el depósito provisional de treinta y siete mil quinientas pesetas que recogeré en su día si no me fuese adjudicado el concurso, o cederé a los fondos municipales en el caso en que, siéndome adjudicado, no formalizase la escritura dentro de los... días siguientes a la adjudicación.

(Fecha y firma).

(E.—832)

PINTO

Don José Naranjo Tártalo, Alcalde constitucional de esta villa de Pinto,

Hago saber: Que, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año natural de 1928, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre, a las doce horas de su mañana, bajo el tipo de 7.750 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir: que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923; acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de pesetas 387,50, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 775 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales; y si, terminado

dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pinto, 2 de Noviembre de 1927.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

El Alcalde,
José Naranjo

(Núm.—2.933)

POZUELO DEL REY

El padrón de edificios y solares de este término, formado para los efectos tributarios, de los años 1928 y 29, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que por los contribuyentes comprendidos en el mismo pueda ser examinado y presenten las reclamaciones u observaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pozuelo del Rey, 2 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,
Francisco Gordo

(Núm. 2.822)

LOZOYA

Don Pedro Vicente Peñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lozoya,

Hago saber: Que, en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Lozoya, a 31 de Octubre de 1927.

El Alcalde,
Pedro Vicente

(Núm. 2.773)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202